

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE UNA INFORMACION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 112-3733-2019 de octubre 7 de 2019, Cornare, otorgó un Permiso de recolección de especímenes de especies silvestres con fines de elaboración de estudios ambientales, a la empresa INGENIERIA BÁSICA S.A.S. con Nit N° 811035534-4, a través de su representante legal la señora CRISTINA OLIVEROS ZAPATA, para para el proyecto de generación de energía "Central Hidroeléctrica Cantabria" del municipio de San Luis, por un término de 2 años.

Que la empresa INGENIERIA BÁSICA S.A.S. durante la vigencia del permiso no entregó ningún reporte de las colectas de especímenes de la diversidad biológica en el plazo autorizado por Cornare ni del área geográfica. Así mismo no se reporto ninguna actividad el al pazo exigido del acto administrativo.

Que mediante informe técnico de control y seguimiento al Permiso de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, con radicado IT-00338-2022 del día 24 de enero de 2021, se establecieron las siguientes:

OBSERVACIONES:

1. La Resolución No. 112-3733 de octubre 7 de 2019, otorgó un Permiso de Recolección con fines de estudios ambientales a la empresa INGENIERIA BÁSICA S.A.S. para el proyecto de generación de energía "Central Hidroeléctrica Cantabria" de la vereda La Mesa en el municipio de San Luis, por un término de 2 años.
2. La notificación del acto administrativo se realizó en octubre 16 de 2019, por lo tanto, el permiso de recolección se venció en octubre 16 de 2021.
3. El peticionario no realizó ninguna solicitud de modificación del permiso ni la ampliación del plazo otorgado por Corare.
4. Durante el término de vigencia del Permiso de recolección, el peticionario no hizo entrega del Formato Único Nacional de Inicio de Actividades, en donde se debía indicar la fecha de colecta de especímenes de flora y fauna silvestres, las coordenadas geográficas del área de estudio (Shape) y entregar las hojas de vida de los profesionales que realizarían la colecta de muestras, por cada grupo taxonómico.
5. Solamente presentó los perfiles de los profesionales, en la solicitud del permiso, los cuales cumplían con los requisitos exigidos para estos estudios.
6. El peticionario tampoco hizo entrega del Formato Único Nacional de la Relación del Material Recolectado, diseñado por la ANLA. Ni el registro de las muestras biológicas ante el Sistema de Información Biológica de Colombia (SiB Colombia),
7. El estudio buscaba elaborar la caracterización de la flora (vegetación terrestre, epífitas vasculares, epífitas no vasculares y forófitos); la fauna silvestre vertebrada (mamíferos terrestres y voladores, aves, herpetos y peces) en el área de influencia directa de la central hidroeléctrica Cantabria en el municipio de San Luis.
8. Así mismo, proyectaba el estudio de la biota acuática: frtoplanton, zooplanton, bentos, perifiton y macrófitas acuáticas del río Cantabria.
9. No contemplaba la colecta de otros grupos botánicos ni faunísticos.

10. El peticionario tampoco tramitó una Licencia Ambiental a su nombre, ante el Grupo de Licencias Ambientales de Cornare.

11. Debido a que no se realizó la colecta de especímenes de la biodiversidad no se depositó ninguna muestra en ninguna colección nacional debidamente registrada ante el Instituto de Investigaciones Biológicas Alexander Von Humboldt.

12. Se desconocen las razones (económicas, orden público, sociales o ambientales, entre otras) por las cuales el proyecto no se ejecutó.

13. Debido a que no se ejerció ni la captura ni la colecta definitiva de especímenes de fauna silvestre, el peticionario no es objeto de cobro de la tasa compensatoria por caza, de acuerdo con el Decreto 1272 de 2016, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. 14. Por lo anterior, el peticionario tampoco realizó publicaciones derivadas del estudio.

CONCLUSIONES:

1. Comare otorgó un Permiso de Recolección con fines de estudios ambientales {ir un término de 2 años a la empresa INGENIERÍA BÁSICA S.A.S. para el desarrollo del proyecto "Pequeña Central Hidroeléctrica Cantabria" del municipio de San Luis, el cual no se ejecutó dentro del plazo señalado.

2. La citada empresa no hizo entrega del Formato Único Nacional de Inicio de Actividades y del Formato Único Nacional de Relación del Material Recolectado, el cual debía incluir el informe final de los estudios de flora y fauna silvestres.

3. El peticionario tampoco tramitó una Licencia Ambiental a su nombre, ante el Grupo de Licencias Ambientales de Cornare.

4. Se desconocen las razones (económicas, orden público, sociales o ambientales, entre otras) por las cuales el proyecto no se ejecutó.

5. Dado que el peticionario no realizó ni la captura ni la recolección definitiva de especímenes de fauna silvestre, no es objeto del cobro de la tasa compensatoria por caza, según lo establecido en el Decreto 1272 de 2016.

6. Como el peticionario tampoco realizó ningún estudio ni ninguna actividad de recolección de especímenes de flora o faunas silvestres, no es objeto del cobro por control y seguimiento al proyecto.

Que teniendo en cuenta todo lo anterior se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER el informe técnico con radicado IT-00338-2022 del 24 de enero de 2022, por medio del cual se realiza un control y seguimiento del Permiso de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, a la empresa INGENIERIA BÁSICA S.A.S. con Nit N° 811035534-4, a través de su representante legal la señora CRISTINA OLIVEROS ZAPATA

Parágrafo: Dar por terminado el Permiso de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, otorgado mediante la Resolución No. 112-3733 de octubre 7 de 2019 a la empresa INGENIERIA BÁSICA S.A.S, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental el archivo definitivo del expediente N° 05660.25.33762.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR, personalmente el contenido del presente Acto Administrativo la señora CRISTINA OLIVEROS ZAPATA, quien actúa como


representante legal de la empresa INGENIERIA BÁSICA S.A.S. con Nit N° 811035534-4, al correo electrónico: hidroelectricasibasica@gmail.com.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR a la administración municipal de San Luis, el presente acto administrativo al correo alcaldia@sanluis-antioquia.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede el Recurso en la vía Gubernativa.

ARTICULO SEXTO: Ordenar la publicación en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO LÓPEZ GALVIS
Subdirector General de Recursos Naturales.

Expediente: 05660.25.33762.
Proyecto: German Vasquez
Proceso: Tramite Ambiental
Fecha: 25/01/2022

Cornare

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE